Y Atendiendo bisto lo sobre dicho que de mucho
tiempo en acá nuevamente se ha ofrecido
en esta dicha villa de Cabeçon y en otras villas
y lugares de sus tierras y jurisdicion algunos
delitos y crimenes y otras cosas que convienen
a la buena governacion de la dicha villa y
a la buena paz y sosiego de los vezinos
y moradores de ella y para que mejor
se puedan remediar y castigar los dichos
delitos y cosas que se ofrecieren
Ordenaron y mandaron que
haya en la dicha villa un alcalde de la hermandad
que tenga cargo de conocer de los dichos delitos
y cosas que se ofrecieren y de hazer justicia
en ellos segun y como se contiene en las
leyes de la dicha hermandad y que
el dicho alcalde sea uno de los
alcaldes ordinarios que ay en la dicha villa
y que se nombre por los dichos
alcaldes ordinarios y regidores
de la dicha villa

Y que para que mejor se puedan
hazer las dichas cosas y cada una
dellas que convengan al bien y
pro comun de la dicha villa
y de sus vezinos y moradores
que haya en la dicha villa
un alguazil de la hermandad
que tenga cargo de hazer
todas las cosas que
convengan al bien y pro
comun de la dicha villa
y de sus vezinos y moradores
y que se nombre por los
dichos alcaldes ordinarios
y regidores de la dicha
villa

Y que para que mejor se puedan
hazer las dichas cosas y cada una
dellas que convengan al bien y
pro comun de la dicha villa
y de sus vezinos y moradores
que haya en la dicha villa
un escribano de la hermandad
que tenga cargo de hazer
todas las escrituras
que convengan al bien y
pro comun de la dicha villa
y de sus vezinos y moradores
y que se nombre por los
dichos alcaldes ordinarios
y regidores de la dicha
villa

Y que para que mejor se puedan
hazer las dichas cosas y cada una
dellas que convengan al bien y
pro comun de la dicha villa
y de sus vezinos y moradores
que haya en la dicha villa
un alcalde de la hermandad
que tenga cargo de conocer
de los dichos delitos
y cosas que se ofrecieren
y de hazer justicia
en ellos segun y como se contiene en las
leyes de la dicha hermandad y que
el dicho alcalde sea uno de los
alcaldes ordinarios que ay en la dicha villa
y que se nombre por los dichos
alcaldes ordinarios y regidores
de la dicha villa

Y que para que mejor se puedan
hazer las dichas cosas y cada una
dellas que convengan al bien y
pro comun de la dicha villa
y de sus vezinos y moradores
que haya en la dicha villa
un alguazil de la hermandad
que tenga cargo de hazer
todas las cosas que
convengan al bien y pro
comun de la dicha villa
y de sus vezinos y moradores
y que se nombre por los
dichos alcaldes ordinarios
y regidores de la dicha
villa

Y que para que mejor se puedan
hazer las dichas cosas y cada una
dellas que convengan al bien y
pro comun de la dicha villa
y de sus vezinos y moradores
que haya en la dicha villa
un escribano de la hermandad
que tenga cargo de hazer
todas las escrituras
que convengan al bien y
pro comun de la dicha villa
y de sus vezinos y moradores
y que se nombre por los
dichos alcaldes ordinarios
y regidores de la dicha
villa